

RESOLUCION N° 0151 -DGR/2006.-

SAN JUAN, 20 DE ENERO DE 2006.-

VISTO:

El Expediente N° 702-00073-2006; y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, la Sra. NORMA ALEJANDRA GONZALEZ, Apoderada de "AADI CAPIF Asociación Civil Recaudadora", solicita exención de pago del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS y ADICIONAL DEL LOTE HOGAR, LEY N° 7577 (T.O. Ley N° 5287 y modif. Lote Hogar).

Que intervienen de conformidad, División Convenio Multilateral y Departamento Obligaciones Tributarias, informando que la entidad "AADI CAPIF Asociación Civil Recaudadora", se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, bajo el N° 901-025618-3; con actividad de "Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares".

Que se adjunto copia de: Resolución N° 1.999-DGR-1997, Estatuto que rige la entidad, Exenciones otorgadas en otras jurisdicciones del país, Exención de Impuesto a la Ganancia, Formulario 411 – registro de entidades exentas, Constancia de inscripción de AFIP.

Por lo que consideran que la citada entidad se encuentra encuadrada en el Artículo 130°, Inciso I) de la Ley N° 3908 y sus modificatorias, el cual establece que "están Exentas del pago de Ingresos Brutos las operaciones realizadas por fundaciones, asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones gremiales, siempre que no persigan fines de lucro y que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y, en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados. En estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial, reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda. La exención a que se refiere el presente inciso no alcanza a los ingresos provenientes del desarrollo habitual de actividades agropecuarias, mineras, industriales, comerciales, bancarias, seguros, así como de la industrialización y expendio al público de combustibles líquidos y gas natural".

Que Departamento Jurídico, no tiene objeción legal que formular, conforme al Dictamen N° 328, obrante a fs. 46, del expediente citado en visto.

Que el C.P.N. Mario A. Perello con las facultades conferidas en forma especial por Resolución N° 2.058-DGR-05, establece que corresponde se emita la resolución pertinente.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°.- ENCUADRASE en el Artículo 130°, Inciso i) de la Ley N° 3908, Código Tributario y sus modificatorias, en concepto de IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS – CONVENIO MULTILATERAL Y ADICIONAL DEL LOTE HOGAR, LEY N° 7577 (T.O. Ley N° 5287 y modif. Lote Hogar), a "AADI CAPIF Asociación Civil Recaudadora"

..//

inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral bajo el N° 901-025618-3; exclusivamente por la actividad de "Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares", con la limitación del citado inciso el cual expresa que: ..."No están alcanzados los ingresos provenientes del desarrollo habitual de actividades agropecuarias, mineras, industriales, comerciales, bancarias, seguros, así como de la industrialización y expendio al público de combustibles líquidos y gas natural"; ello atento a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.-

ARTICULO 2º.- Notifíquese, cúmplase y archívese.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS	
Rúbrica	Código
10	62



C.P.N. MARIO A. PERELLO
AUTORIZADO RES. N° 2.058 - DGR - 05
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

COPIA FIEL DEL ORIGINAL